

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), al dar a conocer la Recomendación 3/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la vida y a la legalidad. Guadalajara, Jalisco, 16 de febrero de 2012.

A principios de 2011, una mujer se inconformó ante esta Comisión debido a que su esposo se había suicidado dentro de los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Detalló que cuando trasladaron el cuerpo a su domicilio, donde fue velado, observó que en la cabeza tenía una herida, y que por ello temía que no hubiera sido suicidio, sino que alguien dentro de la celda lo hubiera asesinado.

Personal de guardia de este organismo se trasladó a las instalaciones de la Procuraduría y entrevistó a un detenido, quien refirió que como a las 02:00 horas del 5 enero, en compañía de su tío, ahora finado, habían sido detenidos por una patrulla de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y una de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. Después los llevaron a las instalaciones de la Procuraduría, donde declararon por separado ante el agente del Ministerio Público.

A partir del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en este expediente de queja, así como de las investigaciones practicadas por personal de esta institución, y no obstante que en el circuito cerrado de video de las celdas de la Procuraduría y en la necropsia se advierte que la muerte del aquí agraviado se debió a asfixia por ahorcamiento, tal como lo manifestaron en su informe los servidores públicos involucrados, esta Comisión determina que sí hubo violación de derechos humanos.

El video muestra que a las 18 horas con 14 minutos el detenido empieza con el ahorcamiento y queda con todo su cuerpo colgado en la litera. Un minuto después se ve que, aún en su intento de quitarse la vida, sigue en movimiento, y en ese preciso momento pasan los policías investigadores Marcos Manuel Gutiérrez Castellanos y Miguel Martínez Preciado, sin dirigir su mirada a la celda.

A las 18 horas con 26 minutos se observa que Marcos Manuel pasa de nuevo y no dirige su mirada al detenido, que sigue en movimientos ondulatorios. De igual forma, el policía investigador Miguel Martínez, pasa frente a la celda junto el preso que posteriormente le señalaría el ahorcamiento, y no observa al interior.

En el video se distingue que aproximadamente 15 minutos después, el agraviado muestra su último movimiento. También se ve claramente el momento en que uno de los reos le señala al custodio el lugar donde ya se había ahorcado el detenido.

En las imágenes también se observa que bajan el cuerpo e incluso lo dejan solo por unos momentos. Después se aprecia que llega un médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, le practica maniobras de resucitación cardiopulmonar y realizan todas las actuaciones inherentes al caso, para luego retirar el cadáver.

Lo informado por uno de los policías investigadores en funciones de custodio fue que un detenido de forma alterada le señaló que el hombre se encontraba colgado

con una prenda de vestir sujeta del tubo de la litera. Abrió la celda y solicitó apoyo a su compañero; lo sujetaron de las piernas, lo levantaron, lo desataron, lo bajaron y lo pusieron boca arriba en el piso.

Detalló que como aún sintió caliente el cuerpo, le aplicó maniobras de resucitación. Después llegó el médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que también le practicó resucitación, pero dijo que era inútil continuar debido a que había fallecido. Sin embargo, en la grabación del circuito cerrado de video de las celdas de la Procuraduría se advierte una situación diferente. Las imágenes muestran tres momentos: el primero, el señalamiento que le hizo un detenido al policía investigador de que el agraviado se encontraba colgado; el segundo, el momento en que abre la celda, y junto con su compañero lo desatan, bajan y lo postran en el suelo boca abajo; y el tercero, cuando su compañero corre a dar aviso al médico forense.

En ningún momento se aprecia que le haya practicado resucitación cardiopulmonar, ya que en las imágenes captadas por las cámaras de seguridad se advierte que solo resguardó el cuerpo del occiso, y que fue personal de Ciencias Forenses quien se la practicó.

Con lo anterior se demuestra que el argumento de los policías investigadores, al decir que le efectuaron resucitación cardiopulmonar, es en sí mismo un reconocimiento de su responsabilidad, ya que por ningún motivo debieron distraerse durante su guardia, pues ésta lleva implícitas sus obligaciones de cumplirlas y no omitirlas, lo que derivó después en la violación del derecho a la legalidad.

La falta de vigilancia, atención y garantía de protección por parte del personal de custodia de la Procuraduría es evidente, pues en las imágenes se observa que los servidores públicos desfilaron cuatro veces frente a la celda y en ninguna dirigieron la mirada hacia ella.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los policías investigadores Marcos Manuel Gutiérrez Castellanos y Miguel Martínez Preciado violaron el derecho humano a la legalidad, al no cumplir con el máximo grado de diligencia sus obligaciones.

Independientemente de la falta de vigilancia por parte de los elementos mencionados, es responsabilidad de la institución involucrada garantizar en todo momento el resguardo, custodia y protección de la seguridad e integridad de todas las personas detenidas en sus instalaciones, lo que no se cumplió en este caso. Por ello se emiten las siguientes

Recomendaciones:

Al procurador general de Justicia, maestro Tomás Coronado Olmos:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los dos elementos de la Policía Investigadora del Estado, adscritos al área de celdas, en el que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Segunda. Gire instrucciones al personal de la Policía Investigadora, del área de Custodia, para que a la brevedad les impartan cursos de capacitación básica en primeros auxilios, identificación de riesgos suicidas y afecciones emocionales graves sobre personas privadas de su libertad bajo su custodia que puedan provocar autoagresiones o pongan en riesgo la integridad de terceros. Lo anterior, para que se proceda en forma inmediata a su derivación con personal médico especializado.

Tercera. Efectúe los trámites administrativos que se requieran a fin de que se autoricen las modificaciones necesarias de las camas y lavamanos del área de celdas, con el propósito de evitar que, por la forma en que están construidas, los detenidos se autoagredan o, peor aun, se priven de la vida.

Cuarta. A fin de garantizar la vigilancia permanente de las personas detenidas, ordene el cambio de los monitores de circuito cerrado de video de celdas a la Comandancia. De no ser posible lo anterior, se designe a una persona que los supervise todo el tiempo, con el fin de que alcance a dar aviso al personal de custodia cuando algún detenido intente causarse daño.

Quinta. Repare los daños y perjuicios que sufrieron los deudos del ahora finado, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe sobre su aceptación.